



SO53103208

RRCH

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

6,876

6

ABRIL

10

ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada RICHCOAST
CORP. otorga un Poder General a favor del señor
RICARDO JOAQUIN KLING

HORARIO
Lunes a Viernes
8 am a 5 pm
Sábado
9 am a 12 pm



Dr. Pablo Andrade Torres

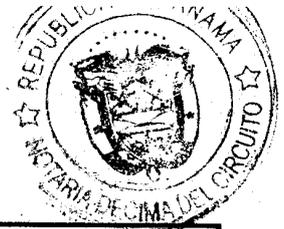
30 3 10



B/. 4.00

NOTARIA DÉCIMA
PANAMÁ

POSTALIA 05.256



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS-----

----- ("6,876") -----

Por la cual la sociedad anónima denominada **RICHCOAST CORP.** otorga un Poder General a favor del señor **RICARDO JOAQUIN KLING**-----

-----Panamá, 6 de abril de 2010.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil diez (2010), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres-dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente el Doctor **RODOLFO RAMON CHIARI CORREA**, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), a quien conozco en su carácter de socio de la firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, Agente Registrado de la sociedad anónima denominada **RICHCOAST CORP.**, sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número tres mil ciento tres. (3103) del veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta (1970), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas (Mercantil) al Tomo setecientos cuarenta y cuatro (744), Folio doscientos dieciocho (218), Asiento ciento catorce mil novecientos cuarenta y seis (114946) el tres (3) de agosto de mil novecientos setenta (1970), facultado para este acto por la Junta Directiva de la compañía en reunión del cinco (5) de abril de dos mil diez (2010), según consta en la copia del acta de dicha reunión, debidamente firmada, que se agrega al protocolo y en la misma consta la autorización conferida

para extender esta Escritura.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de RICHCOAST CORP. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho da y otorga igual poder amplio, cumplido y bastante, con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor RICARDO JOAQUIN KLING, con pasaporte canadiense número JX cien mil quinientos noventa (JX100590) para que lo ejerza actuando en nombre y representación de RICHCOAST CORP., con las siguientes facultades:-----

-----a. Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.-----

-----b. Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escojan y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas.-----

-----c. Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés,

30 3 10 B/. 4.00
NOTARIA 10ma
PANAMA



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios.-----

-----d. Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas.-----

-----e. Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.-----

-----f. Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fueren pagaderos.-----

-----g. Tomar dinero en préstamo, conseguir sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieran bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.-----

-----h. Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier subdivisión política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.-----

-----i. Prestar servicios como corredor, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.-----

-----j. Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon correspondiente y los plazos sin limitación alguna.-----

-----k. Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fueren necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.-----

-----l. Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.-----

-----m. Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la

REPUBLICA DE PANAMA
30 3 10
B/. 4.00
NOTARIA DECIMA
260001



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estimen conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.-----

-----n. Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad, prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia.-----

-----o. Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.-----

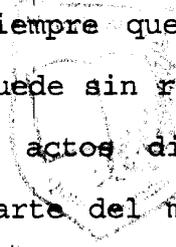
-----p. Celebrar contratos de toda clase y descripción, incluyendo (sin que la siguiente enumeración implique limitación) la construcción de edificios, puentes, caminos, ferrocarriles, dársenas, muelles y toda otra obra, contratos con gobiernos o subdivisiones políticas de los países para explotar concesiones de cualquier naturaleza, y en fin todo otro que a juicio del apoderado pueda ser beneficioso para la sociedad.-----

-----q. Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que los apoderados estimen convenientes o necesarias.-----

-----r. Sustituir total o parcialmente este poder fuera o dentro del país a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en él se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubieren hecho.-----

-----s. En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a ~~actos~~ ~~dispositivos~~ o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.-----

-----t. El apoderado tiene amplias facultades para realizar



todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en la República del Ecuador y que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
-----DE-----

-----RICHCOAST CORP.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de RICHCOAST CORP., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en Bogotá, República de Colombia el día 5 de abril de 2010.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----Maria Fernanda De Kling-----

-----Maria Cristina Andrade-----

-----Rodrigo Kling-----

-----Ricardo J. Kling-----

-----Roberto J. Kling-----

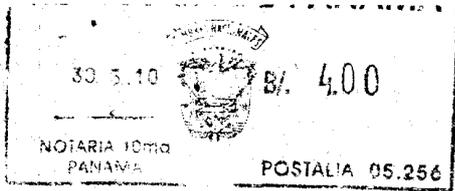
-----Las personas arriba mencionadas, quienes son todos los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----El señor RICARDO J. KLING, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y el señor ROBERTO J. KLING, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un poder general.-----

-----Mediante proposición debidamente presentada y unánimemente aprobada se resolvió:-----

-----1° Otorgar un Poder General a favor del señor RICARDO



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

JOAQUIN KLING, con pasaporte canadiense No. JX100590, con amplísimas facultades de dominio y administración, sin limitación alguna.-----

-----2° Autorizar a ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, Agente Registrado de la sociedad en Panamá, para que, en nombre y representación de la misma comparezca, por medio de uno de sus socios, ante Notario Público en Panamá de su escogencia para otorgar Poder General a favor del señor RICARDO JOAQUIN KLING, con pasaporte canadiense No. JX100590, para que lo ejerza con las facultades arriba estipuladas, según lo acordado en la presente reunión.-----

-----No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(fdo.) Ricardo J. Kling----- (fdo.) Roberto J. Kling -----

-----Ricardo J. Kling-----Roberto J. Kling-----

-----Presidente de la reunión-----Secretario de la reunión"-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN** .-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Ivonne Yahaira Ariza Domínguez, con cédula de identidad personal número ochocientos setenta y nueve-quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y Jayro Joaquín Núñez De León, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos veinticinco-doscientos veintiuno (8-725-221), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy

Dr. Paula Andrade Torres

fe.-----Esta Escritura lleva el número **seis mil ochocientos setenta**

Y seis----- ("6,876")-----

(Co.) R. R. CHIARI C.-----Ivonne Yahaira Ariza Domínguez-----

Jayro Joaquín Núñez De León-----RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA,

Notario Público Décimo-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido,
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los
seis (6) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).-----

Esta escritura consta de un total de cuatro (4) páginas.-----

Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Ricardo A. Landero M.*

3 quien actua en calidad *Notario*

4 y esta revestido del sello/timbre de *4*

CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ 6 el día 12 APR 2010

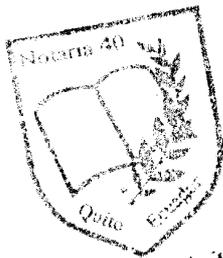
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 25416

9 Sello/timbre / 10 Firma *[Signature]*



! Esta Autorización de
triplica responsabiliza
en cuanto al contenido
del documento



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
de la Ley 10 de 2008, se certifica que el
documento que se encuentra en el presente
certificado, es una copia fiel del original
que se encuentra en el expediente de
este Notario, que se ha tenido a la vista
el día 27 FEB 2010

[Signature]
27 FEB 2010